

Temas Centrales Debatidos por el Pleno

Segundo Informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales

Resumen

Los días 19 de abril y 11 de mayo de 2022, el Pleno de la Convención Constitucional **discutió, en general y en particular, las normas contenidas en el segundo informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales** y en el correspondiente informe de segunda propuesta¹.

En la primera votación del Pleno, 16 de los 27 artículos del informe fueron aprobados en general y en particular, en al menos alguno de sus incisos. Los artículos rechazados volvieron a ser discutidos por la Comisión sobre Derechos Fundamentales, la cual presentó nuevas versiones revisadas de la mayoría de ellos. Considerando las dos votaciones del Pleno (y los nuevos artículos contenidos en el informe de segunda propuesta), **se aprobó un total de 28 artículos que pasaron al proyecto de nueva Constitución.**

¿Qué fue *aprobado* por el Pleno?

Entre los temas aprobados se encuentra el **derecho a una vivienda digna y adecuada**. En su garantía, el Estado debe contemplar la habitabilidad, espacio y equipamiento suficientes para la producción y reproducción de la vida, junto con el deber de administrar un **Sistema Integrado de Suelos Públicos**. Se reconoce también el derecho a habitar y participar en ciudades y asentamientos humanos en condiciones para una vida digna, garantizándose el acceso equitativo a servicios básicos, espacios públicos y conectividad.

Se reconoce el **derecho al trabajo decente**, a su libre elección y a condiciones laborales equitativas. Se **prohíbe la discriminación entre trabajadores y**

¹ **1) Primer informe o informe original:** conjunto de propuestas de artículos que cada Comisión entrega al Pleno para su consideración. **2) Informe de segunda propuesta:** Los artículos del Primer informe que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de un cuarto de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de segunda propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en particular.

Con fecha 11 de abril de 2022 se modificó el Reglamento de la Convención Constitucional con el objetivo de reducir el tiempo de las votaciones en el Pleno. En virtud de dicha reforma, los primeros informes propuestos por cada Comisión son votados en general por el Pleno en una única votación, sin que proceda la votación en general de cada artículo por separado (como ocurría anteriormente). Esta modificación aplica para los informes emitidos por las Comisiones referidos a sus segundos y siguientes bloques temáticos.

trabajadoras por razones distintas a competencias laborales o idoneidad personal. Se reconoce el derecho de los/as trabajadores/as a participar en las decisiones de la empresa. Por otra parte, se reconoce la **libertad sindical** y el derecho a la **sindicalización**, a la **negociación colectiva** y a la **huelga**. El titular exclusivo de la negociación colectiva es el sindicato y los/as trabajadores/as pueden elegir el nivel en que ella se desarrolla (ramal, sectorial y territorial). Adicionalmente, se reconoce el **derecho a cuidar, ser cuidado y cuidarse**, se establece un Sistema Integral de Cuidados y se reconoce el papel insustituible de los trabajos domésticos y de cuidados.

Se reconoce también el derecho a la **seguridad social** y se establece un **Sistema de Seguridad Social** financiado por trabajadores/as y empleadores a través de cotizaciones obligatorias y por rentas generales de la nación.

Todas las personas tienen derecho a la **salud y al bienestar integral**. Se crea un **Sistema Nacional de Salud** que podrá estar integrado por prestadores públicos y privados, será financiado por rentas generales de la nación y, optativamente, por el cobro obligatorio de cotizaciones a empleadores y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente a su financiamiento.

Se reconoce el **derecho a la educación** y se establecen sus fines. La educación será de **acceso universal y obligatoria** desde el nivel básico hasta la educación media. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado formarán el **Sistema Nacional de Educación**, no pudiendo discriminar en su acceso y estando prohibido el lucro. El Estado además gestionará un **Sistema de Educación Pública**, laico y gratuito. Se garantiza también la **libertad de enseñanza** y la libertad de los padres, madres y apoderados/a para elegir el tipo de educación de las personas a su cargo. Respecto a los/as **profesores/as**, se reconoce su rol fundamental, su libertad de cátedra y se establece el deber del Estado de otorgar estabilidad en el ejercicio de sus funciones. Se crea también el **Sistema de Educación Superior** conformado por las instituciones reconocidas o creadas por el Estado, las cuales también tendrán prohibido el lucro.

Otros derechos reconocidos son el derecho a la **alimentación** saludable, suficiente y pertinente culturalmente, el derecho al **agua** y saneamiento suficiente y accesible, el derecho al **deporte**, la actividad física y las prácticas corporales, el derecho a la **igualdad y no discriminación**, el derecho a la **consulta de los pueblos y naciones indígenas**, el derecho a la **protección de los datos personales**, el derecho a comunicarse en la **propia lengua** y el derecho de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a la **reparación integral y esclarecimiento** de la

verdad.

¿Qué fue *modificado* por la Comisión sobre Derechos Fundamentales respecto a los artículos inicialmente rechazados por el Pleno?

Muchos de los artículos rechazados por el Pleno volvieron a la Comisión sobre Derechos Fundamentales, donde varios de ellos fueron **modificados y posteriormente aprobados por el Pleno**.

Respecto al **derecho a la vivienda**, se eliminó la exención del pago de contribuciones y la inembargabilidad de las viviendas de personas con bajos recursos o vulneradas. En la regulación del **derecho al trabajo**, se simplificaron las normas sobre derechos reproductivos en el trabajo y se eliminó la titularidad exclusiva de los sindicatos respecto al derecho a la huelga, entre otros cambios.

Las normas sobre **profesores/as** fueron modificadas en el sentido de diferenciar su reconocimiento de la valoración de los/as educadores y asistentes de educación. Se desechó también la garantía estatal y gratuidad de la formación y actualización continua de dichas profesiones.

Sobre el derecho a la **alimentación saludable**, no se incluyó el derecho a conocer la composición, origen y trazabilidad de los alimentos y la obligación del Estado de promover el consumo de alimentos y bebidas saludables. Dentro del reconocimiento del **derecho a la autodeterminación informativa**, no se incluyó la creación de un organismo autónomo e independiente que velaría por el respeto de dicho derecho.

¿Qué fue *rechazado definitivamente* por el Pleno?

Dejaron de formar parte de la discusión constitucional los artículos rechazados definitivamente por el Pleno o aquellos respecto a los cuales la Comisión sobre Derechos Fundamentales no propuso una segunda redacción.

Respecto al derecho a la vivienda, se rechazó reconocer la **función social y ecológica de la propiedad del suelo**. En relación al derecho al trabajo, se rechazó la obligación de generar políticas públicas que permitan la **conciliación laboral y familiar**, y la mención expresa a la obligación de mantener salas cunas y lugares de custodia. También se rechazó regular la **subcontratación** y su limitación a actividades ajenas al giro de la empresa.

No se incluyeron los **métodos de reproducción asistida** y el tratamiento integral del consumo de **drogas** dentro de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Se rechazó también la norma que permitía la existencia de **seguros privados voluntarios de salud**, los cuales no podían sustituir ni duplicar el rol del Estado.

En relación al derecho a la educación, no se aprobó que el sistema de educación en los niveles inicial, básico y medio debía gestionarse mediante **servicios públicos descentralizados** y financiados por el presupuesto de la nación. Se rechazó también la participación plena y vinculante de los integrantes de la comunidad educativa en todos los establecimientos reconocidos por el Estado. También se rechazó la norma que reconocía la **libertad para crear y gestionar establecimientos educativos** en el marco de los fines de la educación, y las normas sobre su financiamiento.

Respecto a la consulta de los pueblos y naciones indígenas y tribales, se rechazó el **deber del Estado de requerir su consentimiento** en los casos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales. No se aprobaron tampoco las normas sobre **propiedad intelectual e industrial**.

Análisis detallado

Principales temáticas de normas *aprobadas* en particular por el Pleno:

Las temáticas generales descritas a continuación están contenidas en los artículos ya aprobados en general y en particular por el Pleno de la Convención Constitucional, los cuales **forman parte del proyecto de nueva Constitución**:

1. Derecho a la vivienda: Toda persona tiene el **derecho a una vivienda digna y adecuada**, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.

En la garantía de este derecho, el Estado debe contemplar la **habitabilidad, espacio y equipamiento** suficiente para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, accesibilidad, ubicación apropiada y seguridad de la tenencia. El Estado podrá participar en el diseño, construcción y conservación de la vivienda. Deberá considerar especialmente en el diseño de las viviendas a las personas con **bajos ingresos o de grupos especialmente vulnerados** en sus derechos. Se crearán **viviendas de acogida** para casos de violencia de género y otras vulneraciones de derechos. El Estado administrará un **Sistema Integrado de Suelos Públicos** con el fin de priorizar la gestión de terrenos fiscales para fines de interés social y la adquisición de terrenos privados. El Estado deberá además establecer mecanismos para **impedir la especulación** en materia de suelo y vivienda en desmedro del interés público.

Algunas disposiciones sobre derecho a la vivienda fueron modificadas por la Comisión luego de ser inicialmente rechazadas por el Pleno. Respecto a las normas sobre vivienda de personas con bajos recursos o vulneradas en sus derechos, se desechó la exención del pago de contribuciones y su inembargabilidad. Respecto a las viviendas de acogida, se eliminó la referencia expresa a los adultos mayores, infantes, mujeres y disidencias sexuales como sus beneficiarios, utilizando un lenguaje más general. Se eliminó también la obligación de tener en especial consideración la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas en los planes de vivienda y organización territorial.

2. Derecho a la ciudad y al territorio: Todas las personas tienen derecho a habitar, producir, gozar y participar en **ciudades y asentamientos humanos** libres de violencia y en condiciones para una vida digna. El Estado deberá gestionar los territorios y las **reglas de uso del suelo** de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y

accesibilidad universal. Asimismo, deberá garantizar el **acceso equitativo** a servicios básicos, espacios públicos, conectividad y seguridad vial. El Estado garantizará la **participación de la comunidad** en la planificación territorial y políticas habitacionales.

Entre los cambios introducidos por la Comisión luego de que algunas de las normas descritas fueran inicialmente rechazadas, se encuentra la limitación de los criterios de acuerdo a los cuales el Estado gestionará los territorios, eliminando las referencias a la igualdad, equidad de género, seguridad humana, respeto a la diversidad e interculturalidad, resiliencia e interdependencia ecológica.

3. Derecho al trabajo decente: Todas las personas tienen **derecho al trabajo y a su libre elección**, debiendo el Estado garantizar el **trabajo decente** y su protección. Lo anterior incluye el derecho a **condiciones laborales equitativas**, a salud, seguridad, descanso, disfrute del tiempo libre, desconexión digital y a una remuneración equitativa, justa y suficiente que asegure su sustento y el de su familia.

Se **prohíbe la discriminación** entre trabajadores y trabajadoras que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal, el despido arbitrario, la precarización laboral y el trabajo forzoso o denigrante. Se garantizan las condiciones justas y dignas del **trabajo de temporada rural y agrícola**. El Estado garantiza también los derechos reproductivos y de **paternidad y maternidad** en el trabajo. Se reconoce la **función social del trabajo** y la protección de los/as trabajadores/as mediante un órgano autónomo de fiscalización.

Los/as trabajadores, a través de las organizaciones sindicales, tienen derecho a **participar en las decisiones de la empresa** bajo los mecanismos que regule la ley.

Prácticamente todas las normas sobre derecho al trabajo fueron inicialmente rechazadas por el Pleno, por lo que la Comisión efectuó algunas modificaciones. Entre los cambios más relevantes se encuentra la simplificación de las normas sobre derechos reproductivos en el trabajo y la eliminación de aspectos específicos, tales como los derechos de lactancia y a licencia por paternidad y maternidad, junto con la prohibición del despido de personas embarazadas.

4. Libertad sindical: Se reconoce a todos/as los trabajadores/as el derecho a la **libertad sindical**. Dicha libertad incluye el **derecho a la sindicalización**, que

comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que se estimen convenientes (de carácter nacional e internacional), la libertad de afiliarse y desafiliarse de ellas, y el derecho a darle sus fines y a realizar su actividad sin intervención de terceros.

Se incluye además el derecho a la **negociación colectiva**, cuyo titular exclusivo son los sindicatos en cuanto únicos representantes de trabajadores/as. Corresponderá a estos últimos elegir el nivel en que se desarrollarán las negociaciones colectivas, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas materias no susceptibles de negociación son los mínimos irrenunciables fijados en favor de los/as trabajadores/as.

Se aprobó también el **derecho a la huelga**. La ley no puede prohibir la huelga ni limitar los ámbitos de intereses que se pueden defender por ella, sólo establecer limitaciones excepcionales para atender servicios esenciales que puedan afectar la vida, salud o seguridad de la población. No podrán declararse en huelga los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Algunas de las normas antes descritas corresponden a la segunda propuesta de la Comisión sobre Derechos Fundamentales, aunque los cambios respecto a las versiones iniciales generalmente no son significativos. Un cambio importante fue eliminar la titularidad exclusiva de los sindicatos respecto al derecho a huelga, limitándola al derecho a la negociación colectiva.

5. Cuidados y trabajo doméstico: Todas las personas tienen **derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse** desde el nacimiento hasta la muerte.

El Estado garantizará este derecho a través de un **Sistema Integral de Cuidados** de carácter paritario, solidario, universal, con pertinencia cultural y perspectiva de género e interseccionalidad, cuyo financiamiento será progresivo, suficiente y permanente. El sistema prestará atención especial a lactantes, niños/as y adolescentes, y personas mayores, en situación de discapacidad, de dependencia o con enfermedades graves.

Se reconoce que los **trabajos domésticos y de cuidados** son indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en las políticas públicas. El Estado promoverá la

corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados.

6. Derecho a la seguridad social: Todas las personas tienen **derecho a la seguridad social**, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.

La ley establecerá un **Sistema de Seguridad Social** público que proteja en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, maternidad y paternidad, desempleo y otras contingencias sociales que disminuyan los medios de subsistencia.

La **política de seguridad social se financiará** por trabajadores y empleadores a través de cotizaciones obligatorias y por rentas generales de la nación. Las organizaciones sindicales y de empleadores tendrán derecho a participar en la dirección del sistema de seguridad social en las formas que señale la ley.

7. Derecho a la salud: Todas las personas tienen **derecho a la salud y al bienestar integral**, incluyendo su dimensión física y mental.

El **Sistema Nacional de Salud** será de carácter universal, público e integrado. Se regirá por, entre otros, los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, eficacia, calidad y no discriminación. La atención primaria será la base del sistema y se promoverá la participación de las comunidades en las políticas de salud. El Estado generará programas de salud mental. El Sistema Nacional de Salud reconocerá e integrará las prácticas y conocimientos de las medicinas tradicionales de los pueblos indígenas. El sistema de salud **podrá estar integrado por prestadores públicos y privados**, y su rectoría corresponderá al Estado. Será financiado a través de **rentas generales de la nación**, pudiendo establecerse además el cobro obligatorio de cotizaciones a empleadores y trabajadores con el **solo objeto de aportar solidariamente** al financiamiento del sistema.

8. Derecho a la educación: Todas las personas tienen **derecho a la educación**. Los **fines de la educación** son, entre otros, la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas. La educación se regirá por los **principios** de cooperación, no discriminación, inclusión, participación, interculturalidad, solidaridad, enfoque de género y pluralismo, entre otros, y se orientará hacia la calidad.

La educación será de acceso universal en todos sus niveles y **obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media**. El **Sistema Nacional de Educación** estará integrado por las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior creadas o reconocidas por el Estado. El Estado coordinará y regulará el sistema. Las instituciones que lo conforman estarán sujetas a un régimen común, no podrán discriminar en su acceso y tendrán prohibida toda forma de lucro. Los integrantes de cada comunidad educativa podrán participar en las definiciones y decisiones de su proyecto, así como en la política educacional local y nacional.

El Estado gestionará un **Sistema de Educación Pública**, de carácter laico y gratuito. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación y su fortalecimiento es un deber primordial del Estado. El Estado lo financiará de forma permanente a través de aportes basales.

9. Libertad de enseñanza: Se **garantiza la libertad de enseñanza**, que incluye la **libertad de los padres, madres y apoderados/as** a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes. Los profesores son titulares de la **libertad de cátedra**, en el marco de los fines y principios de la educación.
10. Profesores y profesoras: La Constitución reconoce el **rol fundamental de los profesores y las profesoras**, y valora y fomenta la contribución de las y los educadores y asistentes de la educación. El Estado garantiza el desarrollo del quehacer pedagógico y educativo de quienes trabajen en establecimientos que reciban fondos públicos, incluyendo su formación inicial y continua, su ejercicio reflexivo y la investigación pedagógica. El Estado debe otorgar **estabilidad en el ejercicio de sus funciones**, asegurar condiciones laborales óptimas y resguardar su autonomía profesional. Las y los trabajadores de educación parvularia, básica y media en establecimientos que reciban recursos del Estado **gozarán de los mismos derechos** que la ley contemple para su respectiva función.

Las normas descritas corresponden a la segunda versión propuesta por la Comisión. La redacción inicial reconocía la función primordial de los profesores/as, educadores/as y asistentes de educación, sin hacer la distinción a favor de los profesores/as incluida en el texto final. Además, la primera versión señalaba que la formación y actualización continua de dichos grupos sería garantizada por el Estado de forma gratuita.

11. Educación superior: El ingreso, permanencia y promoción de quienes estudien en la educación superior se registrará por los **principios de equidad e inclusión**, con atención especial a los grupos históricamente excluidos. Los estudios de educación superior serán **gratuitos** en las instituciones públicas y las privadas que determine la ley.

El **Sistema de Educación Superior** estará conformado por las universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y Seguridad y las academias creadas o reconocidas por el Estado. Dichas instituciones tendrán prohibido el lucro.

El Estado velará por el acceso a la educación superior de todas las personas que cumplan los requisitos establecidos por la ley. Se protegerá la **libertad de cátedra**, la investigación y la libre discusión de las ideas de los/as académicos/as.

Se reconoce la autonomía de los pueblos originarios para desarrollar sus **propios establecimientos de acuerdo a sus costumbres y cultura**, respetando los principios de la educación y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación.

12. Derecho a la alimentación: Todas las personas tienen derecho a una **alimentación saludable**, suficiente, nutricionalmente completa, pertinente culturalmente y adecuada. El Estado garantizará la **disponibilidad y el acceso a los alimentos** que satisfagan este derecho, especialmente en zonas aisladas geográficamente.

Además, el Estado fomentará la producción agropecuaria sustentable ecológicamente, la **agricultura campesina**, la **pesca artesanal** y promoverá el patrimonio culinario y gastronómico del país.

El párrafo anterior fue agregado en la segunda versión propuesta por la Comisión. Otros cambios en relación a la primera versión consistieron en eliminar el derecho a conocer la composición, origen y trazabilidad de los alimentos, limitar la obligación de garantía del Estado respecto al acceso a los alimentos (originalmente se señalaba que éste debía ser tanto físico como económico) y no establecer la obligación del Estado de promover el consumo de alimentos y bebidas saludables.

13. Derecho al agua: Todas las personas tienen **derecho al agua y al saneamiento** suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible. El Estado deberá garantizar estos derechos para las actuales y futuras generaciones.
14. Derecho al deporte: Todas las personas tienen **derecho al deporte, la actividad física y las prácticas corporales**.

El Estado garantizará este derecho en sus distintas dimensiones (recreacionales, educativas, competitivas o de alto rendimiento). Se reconoce la **función social del deporte**, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración e inserción social y el mantenimiento y mejora de la salud.

La ley regulará las instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la gestión del deporte profesional, debiendo garantizar siempre la **democracia y participación vinculante** de sus organizaciones.

15. Derecho a la igualdad y no discriminación: Todas las personas tienen **derecho a la igualdad**. Se asegura a todas las personas la **igualdad ante la ley**. En Chile no hay personas ni grupos privilegiados y se prohíbe toda forma de esclavitud.

Se asegura también la **protección contra toda forma de discriminación**, en particular cuando se funde en la nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, diversidad corporal, religión o pertenencia a un pueblo indígena o tribal, entre otros factores. El Estado deberá tener especialmente en consideración los casos en que confluyan, respecto de una persona, más de una de las categorías antes mencionadas.

Algunas de las disposiciones antes descritas fueron modificadas por la Comisión luego de la primera votación del Pleno. Así, se modificaron aspectos de redacción y orden, y se agregó la garantía expresa de la igualdad ante la ley.

16. Derecho a la consulta de los pueblos y naciones indígenas: Los pueblos y naciones indígenas tienen **derecho a ser consultados previamente** a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afecten.

El Estado garantiza su efectiva participación a través de sus instituciones representativas, de forma **previa y libre**, y mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe.

17. Derecho a la autodeterminación informativa: Todas las personas tienen **derecho a la protección de los datos personales**.

Este derecho incluye la facultad de **acceder a los datos** recogidos que conciernen a cada persona, ser **informada y oponerse al tratamiento** de sus datos y a obtener su rectificación, cancelación y portabilidad. El tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse en los casos que establezca la ley, bajo los principios de licitud, lealtad, calidad, transparencia, seguridad, limitación de la finalidad y minimización de datos.

Las normas descritas corresponden a la segunda propuesta de la Comisión. Respecto a la versión original rechazada por el Pleno, la Comisión eliminó la creación de un organismo autónomo e independiente que velaría por el respeto del derecho consagrado, agregó estándares adicionales para el tratamiento de datos personales (calidad, limitación de la finalidad y minimización de datos) y efectuó algunas modificaciones de orden y redacción.

18. Otros derechos: Se aprobó el **derecho a comunicarse en la propia lengua** en todo espacio y la prohibición de discriminación por razones lingüísticas. La Comisión eliminó, en la segunda versión de esta norma, el derecho de las personas a aprender las lenguas y recibir educación pública que considere su lengua.

Respecto a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, se reconoció el **derecho a la reparación integral y al esclarecimiento y conocimiento de la verdad**. El Estado garantiza también el **derecho a la memoria**, considerando garantías de no repetición. El reconocimiento de este último derecho fue objeto de modificaciones por la Comisión luego de su primera votación en el Pleno. Se simplificó y acortó su redacción, eliminándose el derecho a recordar el pasado y relacionarlo con el presente, y el deber de respetar, preservar y garantizar el acceso público a pruebas documentales y espacios de memoria que den testimonio de graves violaciones a los derechos humanos.

Principales temáticas de normas *definitivamente rechazadas* por el Pleno:

Los **artículos definitivamente rechazados por el Pleno** (y que, por tanto, **dejaron de formar parte de la discusión constitucional**) comprenden aquellos que: (i) fueron rechazados en su primera discusión en particular por el Pleno con menos

de un cuarto de los votos; (ii) fueron rechazados en su segunda discusión en general o particular por el Pleno; o (iii) habiéndolo sido rechazados en primera instancia por el Pleno, volvieron a la Comisión sobre Derechos Fundamentales y ésta decidió no generar una segunda propuesta al respecto. Considerando lo anterior, las normas definitivamente rechazadas se refieren principalmente a los siguientes temas:

1. Derecho a la vivienda: En relación a este derecho, se rechazó reconocer la **función social y ecológica de la propiedad del suelo**. Ésta obligaba al Estado a garantizar la disponibilidad de suelo para la provisión de vivienda digna y adecuada, establecer las reglas de ocupación, uso y transformación del suelo de acuerdo al interés general y la distribución justa y equitativa de los suelos, administrar un Banco de Suelo Público y prevenir o mitigar los riesgos de desastres siconaturales.

Se rechazó también reconocer el rol protagónico de las comunidades locales en su territorio y su plena participación en cualquier instrumento de planificación, junto con la promoción de la **autogestión comunitaria del hábitat**.

2. Derecho al trabajo: Respecto al reconocimiento de los trabajos domésticos y de cuidados, se rechazó reconocer expresamente la **corresponsabilidad social de los cuidados**, establecer la obligación de generar políticas públicas que permitan la **conciliación laboral y familiar**, resguardando el interés superior de las niñas y adolescencias, y fomentar una sociedad igualitaria que permita el desarrollo integral de todas las personas. Se rechazó también la mención expresa a la necesidad de regular legalmente la obligación de **instalar y mantener salas cuna y lugares de custodia** para niñas y adolescencias que están al cuidado de quienes trabajan.

Adicionalmente, **se rechazó regular la subcontratación**, la cual originalmente sólo se autorizaba para actividades ajenas al giro de la empresa. No incluyó tampoco la **prohibición de toda forma de precarización laboral**, tales como contratos a honorarios que ocultan relaciones laborales estables o la externalización de servicios.

Se rechazó también incluir una disposición expresa acerca de la necesidad de considerar las condiciones específicas de **las y los trabajadores rurales** al momento de garantizar su derecho a la seguridad social.

3. Derecho a la salud: Se rechazó establecer que las prestaciones del Sistema Nacional de Salud considerarán el acceso a **métodos de reproducción asistida**, acompañamiento y reparación de las afectaciones derivadas de una intervención médica, y el **tratamiento integral frente al consumo de drogas**.

Se rechazó la disposición que permitía la **existencia de seguros privados voluntarios**, los que en ningún caso podían sustituir o duplicar el rol del Estado, sino que sólo complementar la cobertura del Sistema Nacional de Salud. También se rechazó la norma que señalaba que ninguna persona tendrá que incurrir en un gasto catastrófico en salud. No se aprobó la norma que señalaba que el acceso a las prestaciones de salud se priorizaría según **criterios sanitarios** y no por capacidad individual de pago.

Por último, se rechazó el deber del Estado respecto a la planificación de la formación, distribución y capacitación permanente del personal sanitario.

4. Derecho a la educación: Se rechazó la norma que establecía que en el sistema de educación en los niveles inicial, básico y medio debía gestionarse mediante **servicios públicos descentralizados** y financiados por el presupuesto de la nación.

No se aprobó el aseguramiento de la **participación plena y vinculante** de los integrantes de la comunidad educativa en todos los establecimientos reconocidos por el Estado.

Se rechazó el deber del Estado de promover el **derecho a la educación permanente** a través de oportunidades formativas múltiples en espacios culturales, artísticos, deportivos y comunitarios.

Se rechazaron también las dos versiones de la norma que reconocía la libertad para **crear y gestionar establecimientos educativos**, en el marco de los fines y principios de la educación. Asimismo, se rechazó la norma que regulaba el **financiamiento estatal a establecimientos educacionales no estatales**. Entre otros aspectos, la norma indicaba que dichos establecimiento no podían, bajo ninguna circunstancia, destinar el dinero público a fines particulares de los receptores de los fondos, y que los establecimientos de educación parvularia, básica y media debían ser gratuitos.

5. Derecho a la consulta de los pueblos y naciones indígenas: Se rechazó establecer el deber del Estado de requerir el **consentimiento de los pueblos y**

naciones indígenas y tribales en los casos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

6. Propiedad intelectual e industrial: Se rechazaron las normas que reconocían estos derechos. Respecto a la **propiedad intelectual**, se señalaba que consistía en un sistema de incentivo y protección de la creación intelectual y el desarrollo científico y tecnológico, sin perjuicio de que debía balancearse el interés privado de sus titulares con el interés público de la sociedad para usar las creaciones del intelecto. Sobre la **propiedad industrial**, se establecía su reconocimiento y se indicaba que la ley establecía su regulación.
7. Otros aspectos: Se rechazó señalar que el derecho al agua debía satisfacerse preferentemente a partir de **fuentes de aguas terrestres**. Respecto al derecho a la propia lengua, no se aprobó establecer una **política de planificación lingüística** que preservara, desarrollara y educara sobre las lenguas indígenas.